



SUBRED SUR ES
 201903510328381
 De: LUS HELENA FERNAN
 Rem: CENTRO DE CORRESPOND
 Folios: 1 Anexos: 1
 Fecha 2019-11-06 16:23
 Vivifon en www.subredsur.gov.co

Bogotá D.C., Noviembre, 06 de 2019

OJU-E-5607-2019

Doctora:
LUS HELENA FERNANDEZ SERRANO
 Secretaria
JUZGADO DIECIOCHO LABORAL (18) DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
 Carrera 7 No. 12 C-23 Piso 11
 La Ciudad

JUZG. 18 LABORAL D.C.

REF: EJECUTIVO LABORAL RAD. 11001310501820160061900
 SU OFICIO No. 1513
 DE JAIME GARZÓN MEDINA CONTRA APROINCO
 RADICADO INTERNO: 201903510225452

51293 7-NOV-19 14:13

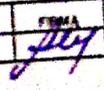
Respetada Doctora:

Con el fin de dar respuesta del asunto de la referencia, remito copia del oficio radicado en la entidad por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Ibagué.

Atentamente:


GLORIA EMPERATRIZ BARRERO CARRETERO
 Jefe Oficina Asesora Jurídica

Anexos: un (01) folio

FUNCIONARIO/CONTRATISTA	NOMBRE	CARGO	SEDE	RED	FIRMA
Proyectado por	Alix Emice Telez Quiñan	Técnico Administrativo	Tunal	Subred Integrada de Servicios de Salud Sur	

Carrera 20 # 47B - 35 sur
 Código Postal: 110621
 Sede Administrativa USS Tunal
 Teléfono: 7300000
 www.subredsur.gov.co



**BOGOTÁ
 MEJOR
 PARA TODOS**



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Ibagué, Octubre 30 de 2017

Oficio No. 3643 / 2017-274

SUBRED SURESE
201903510019962
Rem: JUZGADO QUINTO
Des: OFICINA DE ASESORIA
Folios: 1 Anexos: 0
Fecha 2019-01-30 15:44

Señores:

SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.

Ciudad.

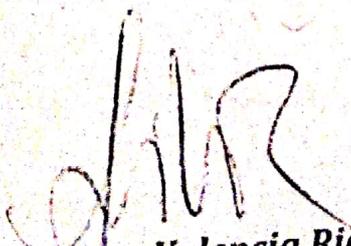
Ref.: Ejecutivo Singular de PROCAPS S.A. Nit: 890.106.527-5 contra BIOMEDICAL IPS S.A.S. Nit: 900.231.204-9 Rad: 2017-00274-00.

Conforme a lo ordenado por este juzgado en auto de fecha octubre 19 de 2017, comedidamente le informo que se decretó embargo previa retención de créditos u otros derechos que tenga la entidad ejecutada en su favor.

Los dineros retenidos serán dejados a disposición de este Juzgado en la cuenta depósitos judiciales. No. 730012031005 del Banco Agrario de la ciudad; la medida se limita en la suma de \$ 150.000.000,00 mcte.

Se deja la advertencia sobre los dineros que se pueden embargar, siempre y cuando no gocen inembargabilidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la Constitución Política, norma que determina "...No se podrán destinar ni utilizar los recursos de las Instituciones de la Seguridad Social para fines diferentes a ella...", en concordancia con el contenido de los artículos 134 y 182 de la Ley 100 de 1993, el artículo 19 del Decreto Extraordinario 111 de 1996, mediante el cual se compilan las Leyes 38 de 1989, 179 de 1994 y 225 de 1995, junto con el artículo 91 de la Ley 715 de 2001 y la sentencia C-546 de 1992, 354 de 1997, C-402 de 1997 y 793 de 2002 de la Corte Constitucional. Se tendrá en cuenta el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P., en concordancia con el artículo 1387 del Código de Comercio; el artículo 25 de la ley 1751 de 2015 y el artículo 594 y 595 del C.G.P. y numeral 11 del artículo 681 del C.P.C. y demás normas que se hayan proferido para el caso.

Atentamente,



Juan Esteban Valencia Rico

Secretario